

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	21
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00069 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	Comisaria de Familia en interés de la menor MARIANGEL GARCÍA TORRES representada legalmente por su progenitora DANIELA TORRES CARDONA
DEMANDADO (S)	Gustavo García
TEMA Y SUBTEMAS	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho la Comisaria de Familia de Jericó – Antioquia, actuando en interés de la menor MARIANGEL GARCÍA TORRES, presento la liquidación del crédito, de la que se dio traslado a la contraparte por el término de tres días para los fines previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin haberse hecho pronunciamiento alguno con respecto a la misma.

No obstante lo anterior, observa el despacho que en la elaboración de la liquidación del referido crédito, la parte interesada, no liquidó intereses de las cuotas alimentarias adeudadas en el período comprendido entre junio de 2021 a junio de 2022, situación que alteró el total de la liquidación presentada por la Comisaria de Familia.

Sumado a lo anterior, se advierte que, en la liquidación presentada, no se tuvieron en cuenta como abonos, los dineros descontados del salario del ejecutado, y los cuales obran en la cuenta judicial del despacho.

Es así como ante las mencionadas incongruencias, el despacho dispone modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante teniendo en cuenta los intereses de las cuotas pendientes de pago de junio de 2021 a junio de 2022, y como abonos los dineros que obran en la cuenta judicial del despacho, la cual quedará conforme a la liquidación secretarial que antecede.

Por lo tanto, una vez realizada y modificada la liquidación del crédito se tiene que el señor GUSTAVO GARCÍA TIENE UN SALDO A FAVOR al mes de febrero de 2023, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$993.454.99).

En los anteriores términos quedará modificada la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P, numeral 3°)

En mérito de los expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído, la cual quedará conforme a la elaborada por la secretaría del Despacho en cuadro que antecede.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
JUEZ



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 793cc3f8bd6cdaa4b69d557af19b061f8c7457ac8213090c0f9c569c2d0a1fe9

Documento generado en 07/02/2023 09:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>